

¿CÓMO SE CONSTRUYE LA TEORÍA DEL CASO, EN EL PROCESO PENAL PANAMEÑO?



Foto: Fachada superior principal del Palacio de Justicia en Nimes, Francia.

Mgter. Carlos Enrique Herrera

Defensor Público del Sistema Penal Acusatorio, grupo de Juicio Oral

Correo electrónico: carlos.herrera@organojudicial.gob.pa

¿CÓMO SE CONSTRUYE LA TEORÍA DEL CASO, EN EL PROCESO PENAL PANAMEÑO?

“Aprender a trabajar en sistemas adversariales significa, fortalecer la capacidad del sistema judicial, de reconocer los intereses de las partes y, en ese sentido, “humanizarlo”. La declamación, sólo realza la poesía. La declamación de principios que no se respaldan en herramientas de trabajo, sólo puede satisfacer a un narcisismo de lo “correcto”, que degrada la lucha y la idea de la dignidad humana”.

Alberto Binder

Resumen

La teoría del caso, constituye la teoría fundamental en donde descansa el juicio oral en el nuevo sistema procesal penal panameño. La teoría del caso es una clara y simple historia sobre lo que realmente sucedió desde su propio punto de vista. Es el planteamiento que la acusación o la defensa hace sobre los hechos penalmente relevantes, las pruebas que lo sustentan y los fundamentos jurídicos que los apoyan. Se presenta en el alegato inicial como una historia que reconstruye los hechos con propósitos persuasivos hacia el juzgador.

Abstract

Case theory constitutes a fundamental theory which lays over the oral hearing in the new Panamanian criminal procedure. The case theory is a clear and simple history over what really happens from your own point of view. The accuser and the defender will make and approach over the relevant facts, the proofs which sustains them and the juridical fundaments that support them. The initial allegations should be presented like a history that needs to be reconstructed with persuasive purposes toward the Judge.

Palabras Claves

Proceso penal, Sistema Penal Acusatorio, Fase de Investigación, Fase intermedia, Juicio Oral, Teoría del Caso, estrategia, planteamiento metodológico, fáctico, jurídico, probatorio, defensa, acusación, debate oral.

Keywords

Criminal procedure, Criminal Accusatory System, investigation phase, oral hearing, case theory, strategy, methodologic planning, facts, juridical, probation, defense, accusation, oral debate

1. INTRODUCCIÓN

El Código Procesal Penal Panameño, promulgado mediante la Ley No. 63 de 28 de agosto de 2008, introdujo cambios sustanciales en el modelo procesal penal panameño, cambios que implica el tránsito de un modelo inquisitivo reformado a uno de corte acusatorio basado en principios y garantías fundamentales, este nuevo define de forma clara los roles de cada uno de los intervinientes. En el juicio oral cada unas de las partes exponen ante un tribunal colegiado sus versiones en los alegatos de apertura, en los interrogatorios y en los alegatos de cierre.

Lo que implica que cada unas de las partes (Fiscal, Defensa y querrela si la hubiera) deben diseñar su teoría del caso, de allí la importancia de conocer la teoría del caso como herramienta, su utilidad, los elementos que forman parte de la teoría y como se construye la misma, la cual permitirá que los intervinientes puedan conseguir sus pretensiones durante el proceso, el cual se gana con una teoría del caso sólida, comprobada, bajo hechos consistentes que puedan encarar un contradictorio.

2. CONCEPTO

El juicio oral es por excelencia la

sede en la cual se despliegan los relatos en competencia, sobre la base de un conjunto de reglas que delimitan las atribuciones, derechos y deberes de las partes del juicio. En donde el Ministerio Público como órgano acusador debe contar con un relato acompañado de antecedentes que lo respaldan; tales como, declaraciones de testigos o peritos, documentos en los cuales se basa, funda y sostiene el relato de los hechos que alega como acusador, pruebas materiales, es decir su teoría del caso. En cuanto a la defensa despliega una teoría del caso paralela, apoyado igualmente en los antecedentes recopilados durante su propia investigación o por la investigación realizada por el propio Ministerio Público, el cual explicará los hechos desde una óptica diferente.

La Teoría del Caso es el planteamiento que hacen las partes a la autoridad judicial acerca de la forma cómo ocurrieron los hechos con relevancia penal, la cual es susceptible de acreditarse a través de los medios de convicción a su alcance¹.

Por lo que podemos manifestar que en virtud de la teoría del caso, se construye al subsumir los hechos reales a las normas penal aplicable, demostrable

¹ Técnicas del Juicio Oral. Programa para una cultura de la oralidad. Universidad de Colombia. 2005.

con los medios de convicción recopilada durante la investigación.

La teoría del caso es, pues, el planteamiento que la acusación o la defensa hace sobre los hechos penalmente relevantes, las pruebas que los sustentan y los fundamentos jurídicos que lo apoyan. Se presenta en el alegato inicial como una historia que reconstruye los hechos con propósitos persuasivos hacia el juzgador.

Esta historia persuasiva contiene escenarios, personajes y sentimientos que acompañan toda conducta humana.

Por su parte **BENAVENTE, HESBERT**, señala que la teoría del caso es el planteamiento metodológico que cada una de las partes deberá realizar desde el primer momento en que han tomado conocimiento de los hechos, con el fin de proporcionar un significado u orientación a los hechos, normas jurídicas ya sean sustantivas o procesales, así como el material probatorio, que se ha recabado².

Este mismo autor lo define como una herramienta metodológica por excelencia que tienen las partes para poder construir, recolectar, depurar y exponer su posición estratégica frente a los hechos materia de proceso; y por otro lado, es un sistema o aparato conceptual que permite la articulación de tres niveles de análisis: fáctico jurídico y probatorio, los cuales, no solamente benefician a las partes, sino también al juez, dado que, se le brindará una carga informativa tal que

le permitirá contar con los elementos de juicio u decisión para resolver el conflicto de interés jurídico³. También puede ser definido como un conjunto de hechos que el fiscal y el defensor han reconstruido en la actividad probatoria y han subsumido dentro de la norma penal aplicable, de un modo que pueda ser probado.

Planteamiento que hacen la acusación y la defensa sobre los hechos penalmente relevantes, los elementos de conocimiento que los sustentan y su fundamento jurídico.

Mientras que para **BAYTELMAN A, ANDRÉS** y **DUCE J, MAURICIO**, establecen que una buena teoría del caso debe poder explicar de una manera cómoda y consistente la mayor cantidad de hechos de la causa, incluyendo aquellos que aporte la contraparte. La teoría del caso es nuestra simple, lógica y persuasiva narración de lo ocurrido⁴.

3. FUNDAMENTO JURÍDICO DE LA TEORÍA DEL CASO

Nuestro Código de Procedimiento Penal establece la competencia de los Tribunales de Juicio, manifestando que los mismos serán colegiados y conocerán de las acusaciones que versen sobre delitos sancionados por la ley con pena superior a un año. Además deja claro la competencia de los Tribunales con Jurados, los cuales conocen los delitos de Homicidio doloso que no sea producto de delitos de terrorismo, secuestro, extorsión, asociación ilícita,

² Benavente Chorres, Hsbert. Guía para el estudiante del proceso penal acusatorio y oral. México, Flores editor y Distribuidor, 2011, pp. 199.

³ Benavente Chorres, Hsbert. Guía para el estudiante del proceso penal acusatorio y oral. México, Flores editor y Distribuidor, 2011, pp. 196.

⁴ Baytelman A, Andrés y Duce J, Mauricio. Litigación penal. Juicio oral y prueba. México, Fondo de cultura económica. Instituto Nacional de Ciencias Penales, 2008 Pp.102.

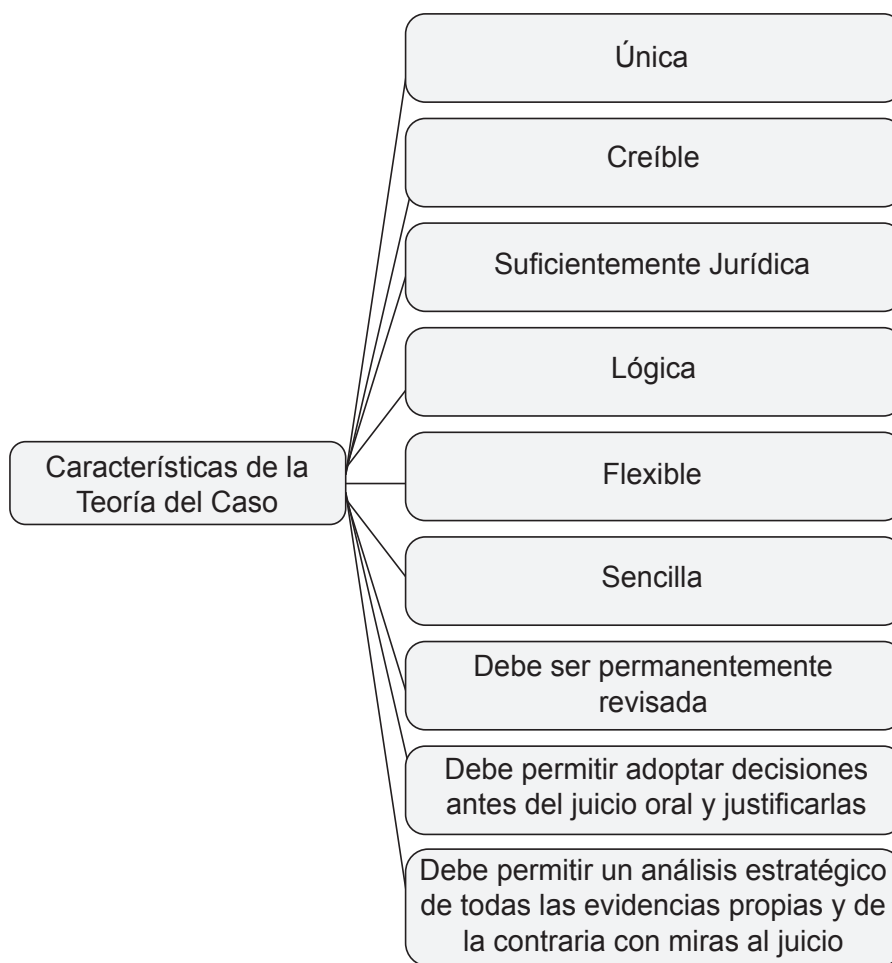
pandillerismo, narcotráfico o blanqueo de capitales, de igual manera el aborto provocado por medios dolosos, cuando, por consecuencia de este o de los medios usados para provocarlo, sobreviene la muerte de la mujer y aquellos delitos que impliquen un peligro común y los delitos contra la salud pública cuando, por consecuencia de ellos, sobreviene la muerte de alguien, con excepción de los causados por imprudencia, negligencia o impericia en el ejercicio de una profesión u oficio.

Establece que quien presida el

juicio verificará la presencia de las partes, los testigos, los peritos o los intérpretes y declarará abierto el juicio, advirtiendo al acusado sobre la importancia y el significado de lo que va a suceder e indicándole que esté atento a lo que va a oír.

El artículo 367 señala que el Presidente del Tribunal de Juicio ordenará al Fiscal que presente su teoría del caso, luego al querellante y finalmente al defensor y a los intervinientes si los hubiera. El Juez, atendiendo a la complejidad del juicio, podrá limitar el tiempo de las intervenciones.

CARACTERÍSTICAS DE LA TEORÍA DEL CASO



4. CARACTERÍSTICAS DE LA TEORÍA DEL CASO

- **Debe ser única:** A partir del Juicio Oral, la Teoría del Caso debe ser única, lo que significa que se debe tener una sola versión de los hechos con la finalidad de explicarlos y darles consistencia y coherencia argumentativa.
- **Creíble:** Para lograrse explicar por sí misma, como un acontecimiento humano real, acorde con el sentido común y las reglas de la experiencia. Debe ser fundamentalmente persuasiva. La credibilidad está en la manera como la historia logra persuadir al juzgador.
- **Suficientemente Jurídica:** Porque todo el razonamiento jurídico se soporta en el principio de legalidad y por tanto debe poder llenar, desde el punto de vista del acusador, todos los elementos de la conducta punible y de la culpabilidad. Desde la óptica del defensor, debe determinar la falta de un elemento de la conducta o de la responsabilidad, o de los antecedentes jurisprudenciales que fijan el alcance de la norma o la violación o inexistencia de los procedimientos que garantizan la autenticidad o mismidad de los medios de prueba (cadena de custodia).
- **Lógica:** Porque debe guardar armonía y permitir la inferencia de las consecuencias jurídicas de los hechos que la soportan.
- **Flexible:** a que inicialmente se concibe cómo será el juicio, pero éste

siempre está sujeto a un conjunto de avatares e imprevistos, como todo proceso adverso. La teoría del caso debe ser lo suficientemente flexible para adaptarse o comprender los posibles desarrollos del proceso sin cambiar radicalmente, porque el cambio de teoría del caso da al traste con la credibilidad de cualquier sujeto procesal. Una buena teoría del caso será, entonces, aquella que contiene una hipótesis sencilla sobre los hechos y una clara adecuación típica de los mismos, sin que se entre en sofisticados razonamientos fácticos o dogmáticos, que sea creíble porque su posibilidad de acaecimiento es notoria y su formulación es lógica, y que logre explicar congruentemente la mayor cantidad de hechos que sustenten la propia pretensión, e incluso aquellos que fundamentan la teoría del caso de la contraparte y que han podido salir a la luz en el transcurso del juicio.

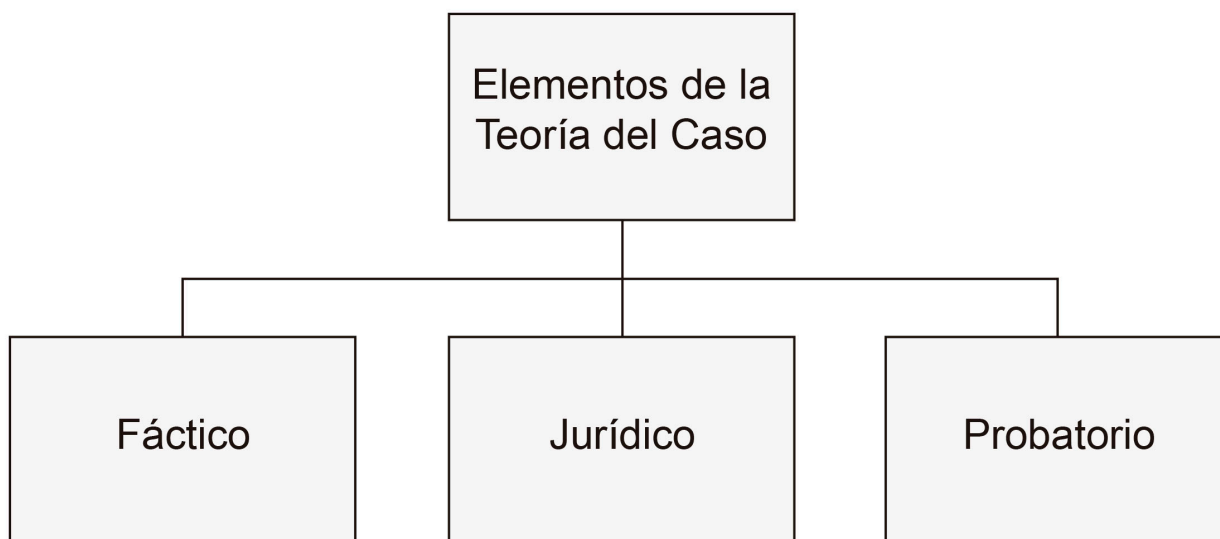
- **Sencilla:** Los elementos que la integran deben ser claros y sencillos, sin necesidad de acudir a avanzados raciocinios.
- **Debe ser permanentemente revisada:** A lo largo de todo el proceso, deberemos revisar nuestra Teoría del Caso, pues debemos cubrir sus debilidades o, de ser el caso, cambiar nuestra posición antes del inicio del juicio oral.
- **Debe permitir adoptar decisiones antes del juicio oral y justificarlas:** Nuestra Teoría del Caso debe permitir identificar nuestras debilidades y fortalezas, y adoptar la mejor decisión

antes del juicio oral. Así, si tenemos una teoría que fácilmente podrá ser rebatida en juicio es aconsejable adoptar alguna decisión que permita terminar con el proceso antes de ello como, por ejemplo, el empleo de salidas alternativas.

- **Debe permitir un análisis estratégico de todas las evidencias**

propias y de la contraria con miras al juicio: debe permitir identificar cuál será nuestra posición y participación durante el Juicio Oral. Esto, por ejemplo, nos permitirá identificar a los testigos que nos serán favorables en el juicio y modular nuestra participación a través del interrogatorio y conainterrogatorio de los mismos.

ELEMENTOS DE LA TEORÍA DEL CASO:



5. ELEMENTOS DE LA TEORÍA DEL CASO:

La teoría del caso tiene tres elementos de análisis:

FÁCTICO: Sustenta lo jurídico. Es la identificación de los hechos relevantes o conducentes para comprobar la existencia de la conducta punible y la responsabilidad o no responsabilidad del procesado, hechos que se deben reconstruir durante el debate oral, a través de las pruebas.

Los hechos contienen las acciones con circunstancias de tiempo, los lugares o escenarios, los personajes y sus sentimientos, el modo de ocurrencia, los instrumentos utilizados, y el resultado de la acción o acciones realizadas.

Lo fáctico se integra a través de los hechos (denunciante o querellante) le hacen del conocimiento al fiscal, los que se obtienen en primera instancia mediante la noticia criminal y que son ampliados con posterioridad al ser desahogadas algunas diligencia de investigación que

le proporcione información relevante.

JURÍDICO: Es el punto de partida, todo gira alrededor de esto. Consiste en el encuadramiento jurídico de los hechos dentro de las disposiciones legales, tanto sustantivas como procedimentales. Es la subsunción de los hechos, la historia en la norma penal aplicable.

En otras palabras de nada valdría que los hechos sean relevantes y convincentes, si los mismos no se encuadran en ningún tipo penal, en cuyo caso se tendría una buena historia pura y simple, pero nada más.

PROBATORIO: Sustenta lo fáctico. Permite establecer cuáles son las pruebas pertinentes para establecer la certeza de la ocurrencia de la conducta punible y de la responsabilidad del acusado como supuestos de una sentencia condenatoria para la Fiscalía, o la ausencia o deficiencia de estos requisitos en el caso de la defensa, fallas procedimentales esenciales o la ruptura de la cadena de custodia que hace perder la autenticidad de la prueba.

El aspecto probatorio de la teoría es el modo de comprobar ante el juez los planteamientos formulados.

Estos tres niveles de análisis se interrelacionan entre sí bajo el principio de continuidad es decir desde que se toma conocimiento de la noticia criminis, encontramos unos hechos de contenido penal (teoría fáctica) los cuales encuadramos dentro de la normatividad punitiva que creemos aplicable (teoría jurídica y subsunción), contrastando tales hechos con los medios probatorios, (teoría probatoria).

En este mismo orden de ideas, podemos concluir que la teoría del caso es elaborada desde perspectivas diferentes, así desde el punto de vista de la acusación, el Ministerio Público busca elaborar una explicación jurídica del porque el imputado es merecedor de una sanción penal. Asimismo, desde el punto de vista de la defensa, se buscará un esclarecimiento jurídico que sea lo suficientemente convincente como para sustentar satisfactoriamente la inocencia del imputado. El órgano jurisdiccional por su parte percibirá la teoría del caso como una postulación que le hacen las partes en conflicto como verdad jurídica debiendo admitir una y solo una teoría del caso que fundamentará su decisión final.

6. ¿CÓMO SE CONSTRUYE LA TEORÍA DEL CASO?

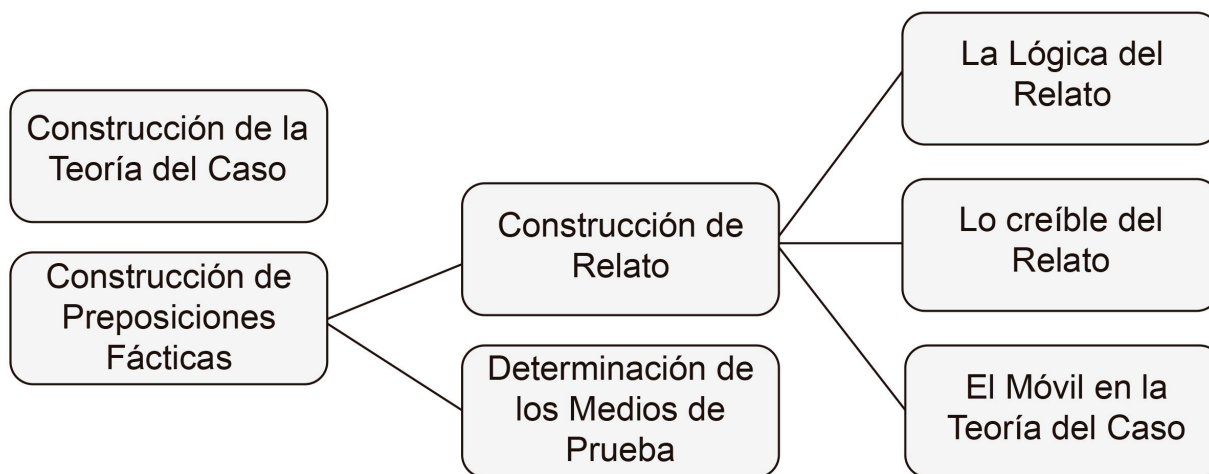
La teoría del caso se empieza a construir desde el primer momento en que se tiene conocimiento de los hechos. Una vez que se posea la información que servirá a cada una de las partes, se debe definir cuál será la teoría del caso por demostrar. Se plantea inicialmente como hipótesis de lo que pudo haber ocurrido. Estas hipótesis deben ser sujetas a verificación o comprobación mediante las diligencias que se practican durante la investigación. Las hipótesis de investigación se convierten en teoría al finalizar la misma. Se modifica y se ajusta hasta que empieza el juicio.

La teoría del caso se elabora en forma de relato, es decir contamos con proposiciones. En el caso que se nos presenta debemos tener en cuenta: los hechos relevantes, el derecho

aplicable. La ley se encuentra redactada de manera general, se debe identificar los hechos que satisfagan esos datos generales (de la ley), en esa medida son relevantes para nuestro caso (elementos objetivos y subjetivos de la tipicidad). Las proposiciones se obtienen del hecho encuadrado en el tipo legal. Basándose en

las proposiciones obtenidas el litigante debe construir su relato.

Una buena teoría del caso requiere construir proposiciones fácticas adecuadas a elementos legales sobre las cuales se elabore un relato creíble, sustentado en medios de prueba.⁵



6.1. Construcción de Preposiciones Fácticas:

Para Baytelman y Duce, las preposiciones fácticas es una afirmación de hecho, respecto de un caso en concreto, es decir que si el juez la cree, tiende a satisfacer un elemento de la teoría jurídica.

En el caso del fiscal, por ejemplo, debe acreditar los elementos del tipo penal y el conjunto de circunstancias modificatorias de responsabilidad, todo lo cual en conjunto forma parte de la teoría jurídica.

Para la defensa, en cambio, tendrá que optar por la construcción de un relato alternativo (defensa positiva) o basado en la concentración puntual sobre problemas, inexactitudes o contradicciones de las pruebas de la fiscalía (defensa negativa), o combinar ambas modalidades de un modo coherente y verosímil. De lo que no cabe duda es que el abogado litigante es un narrador, que recurre ante el tribunal para contarle de manera más persuasiva la historia de su cliente, de modo que se ofrezca una opción razonable al juez como para que la repita al momento de resolver la controversia.

⁶ Técnicas del juicio oral en el nuevo Sistema Penal de Nuevo León: Programa de Divulgación. Página 75.

6.2. Determinación de los Medios de Pruebas:

Lo primero que hay que tener en cuenta son las preposiciones

Tener en cuenta las preposiciones nos permite determinar los medios probatorios más idóneos para demostrar que los hechos identificados si se encuentran dentro del precepto normativo (adecuación típica)

seleccionadas para fundamentar la pretensión penal; para ello es menester determinar los medios de prueba a partir de las siguientes guías:

Siempre es conveniente anticipar futuros problemas que puedan presentarse, especialmente con los medios de prueba que introduzca la contraparte.

Los medios de prueba generalmente son manipulados ilícitamente, contaminados o recogidos de manera ilegal, ya sea porque se aplicaron procedimientos antitécnicos en su recolección o por la acción deliberada de la parte que pretende hacer valer defraudando al proceso y a sus actores.

El análisis probatorio, como elemento de la teoría del caso, culmina con un juicio de valor que le asigna a cada uno de los medios de prueba una determinada capacidad probatoria.

En cuanto al tema de prueba, podemos citar el Amparo de Garantías Constitucionales, de fecha 17 de agosto de 2015, exponente el Magistrado Luis Mario Carrasco M.

Aunado a ello, destaca que "...la carga de la prueba le corresponde al Ministerio Público, mientras que la defensa no está obligada a probar nada, de allí que la decisión del 3 de julio de 2014 y conformada por el Tribunal Superior del Segundo Distrito Judicial (Coclé y Veraguas), es violatoria del Debido Proceso y del derecho de defensa" (Idem). Aclara que del

artículo 346 del Código Procesal Penal se desprende que "...no hay obligación de revelar información que corresponda a los archivos de trabajo de preparación del caso, apuntes o demás documentos que se refieran a la preparación de la teoría del caso por parte de la defensa; por lo tanto, ordenar la entrega de dichos contenidos afecta el derecho de defensa porque se estaría revelando su estrategia previo al juicio oral y da lugar a violar el derecho de defensa y la presunción de inocencia y demás derechos del acusado" (Cfr. f. 40 del cuadernillo de amparo)⁷.

⁶ Véase el Recurso de Apelación de amparo presentada por la licenciada X. G. A., en nombre y representación de E. D. R. G., contra el acto de audiencia de 3 de julio de 2014, dentro de la noticia criminal 20120000113, emitida por el licenciado L.Q., en su calidad de Juez de Garantías de la Provincia de Coclé. Ponente: LUIS MARIO CARRASCO. Panamá, diecisiete (17) de agosto de dos mil quince (2015).

6.3. Construcción del Relato:

Con la proposiciones fácticas que encuadran en las normas jurídicas (adecuación típica) y probatoriamente sustentadas, ahora se debe construir un relato o historia persuasiva, lógica y creíble.

6.3.1. La Lógica del Relato:

Puede estar garantizada si la historia se cuenta de manera cronológica, ya que es la manera como el entendimiento humano capta mejor las ideas que le comunican.

6.3.2. Lo creíble del Relato:

Depende de lo capaz que sea el narrador, de su compromiso con la causa y de los intereses que representa. Es importante tener en cuenta que no es creíble un relato que se ha elaborado

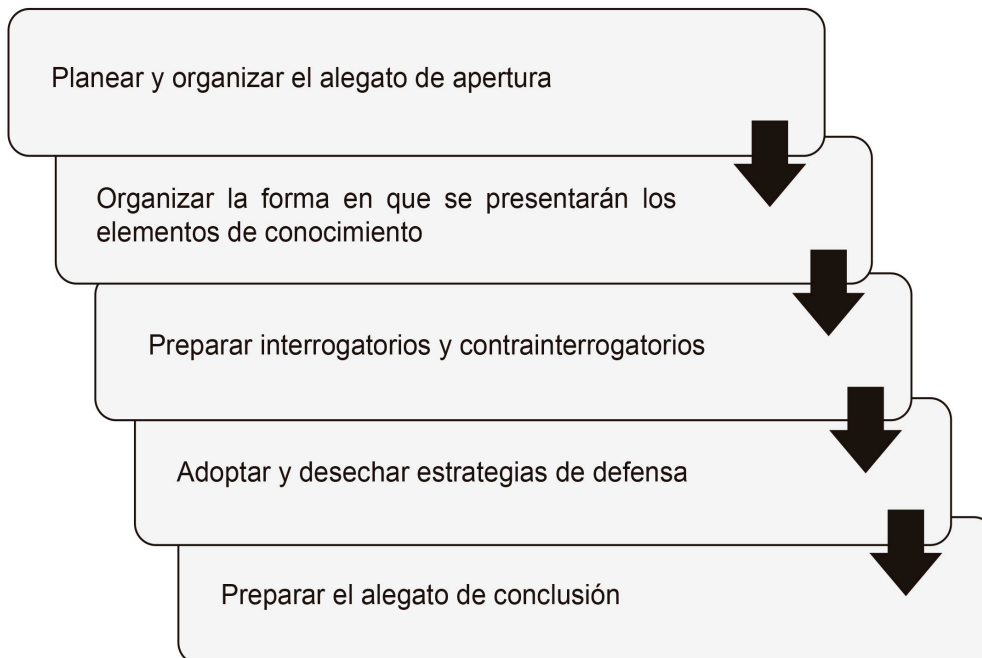
sobre la base de una teoría del caso ambigua, incoherente o contradictoria.

6.3.3. El móvil en la Teoría del Caso:

Otro aspecto importante de la teoría del caso y de la construcción del relato es el móvil, porque normalmente implica para el juez la motivación de la acción y hace de la reconstrucción de los hechos una historia más interesante y real.

7. UTILIDAD DE LA TEORÍA DEL CASO.

La teoría del caso tiene varios objetivos, dependiendo de la etapa del juicio en que nos encontremos. Pero en líneas generales sirven para planificar organizadamente el caso y monitorear cada etapa del juicio, permitiendo elaborar una historia persuasiva y con significado penal de relevancia⁷.



⁷ Técnicas del juicio oral en el nuevo Sistema Penal de Nuevo León: Programa de Divulgación. Página 72.

7.1. Planear y organizar el alegato de apertura:

La presentación de la teoría del caso se realiza en la declaración inicial.

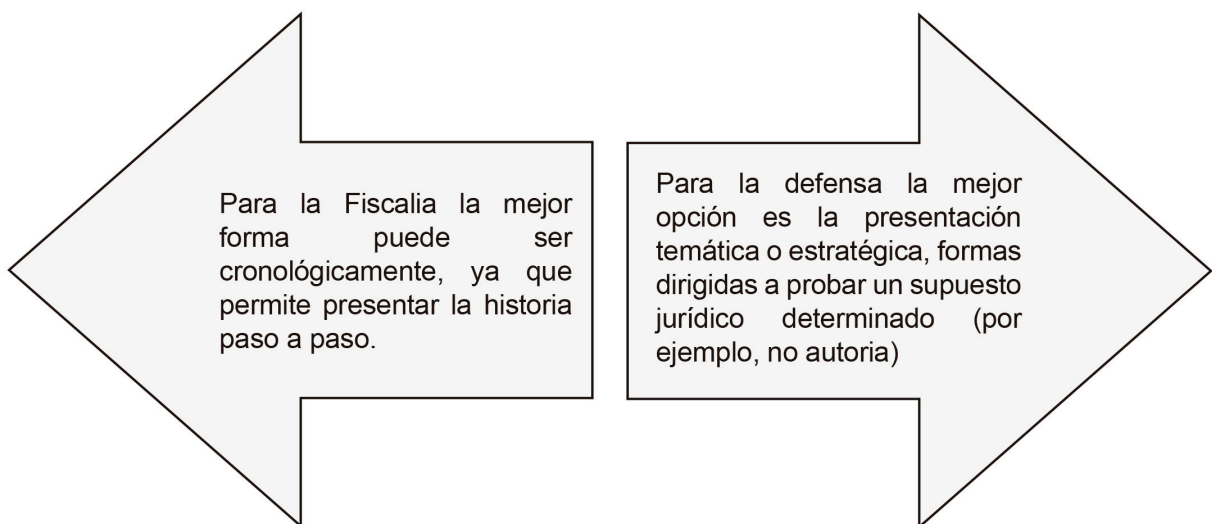
Este alegato inicial o de apertura, como se verá más adelante, contiene la presentación del tema, la narración de los hechos, las pruebas que sustentarán la teoría y se practicarán en el juicio, y lo que logrará probarse. La teoría del caso es la esencia de la declaración inicial que permite organizarlo lógicamente y persuasivamente en sus aspectos fácticos, probatorios y jurídicos.

La Teoría del caso es la idea básica y subyacente a toda nuestra presentación en juicio, que no solo explica la teoría legal y los hechos de la causa, sino que vincula tanto a la evidencia como es posible

dentro de un todo coherente y creíble. Sea que se trate de una idea simple y sin adornos o de una compleja y sofisticada, la teoría del caso es un producto del trabajo de quien lo realiza. Una buena teoría del caso es el verdadero corazón de la actividad litigante, pues está destinada a proveer un punto de vista cómodo y confortable desde el cual el tribunal puede "leer" toda la actividad probatoria, de manera tal que si el tribunal mira el juicio desde allí, será guiada a fallar en nuestro favor.

7.2. Organizar la forma en que se presentarán los elementos de conocimiento:

La teoría del caso permite organizar la prueba de la forma que mejor convenga para vivificar la teoría del caso.



La organización de la prueba permite eliminar las pruebas innecesarias y direccionar las pruebas que se presentarán hacia el hecho (s) que se quiere probar, relacionarlas con los supuestos jurídicos y anticipar su contradicción por los demás sujetos procesales.

Permite establecer el orden en que se presentará a los testigos y peritos, privilegiando los testimonios fuertes al comienzo y al final para causar impacto sobre el juzgador, con el principio psicológico de que lo que se retiene es lo primero y lo último.

También permite organizar los interrogatorios, orientando éticamente al testigo sobre su declaración y la secuencia de la examinación, así como situarlo frente al conainterrogatorio que vendrá después. Ayuda a analizar las debilidades de los testigos propios y adversos, y a preparar el conainterrogatorio respectivo.

Igualmente, la teoría del caso permite determinar a través de cuál testigo de acreditación se podrá introducir cada una de las evidencias físicas.

La teoría del caso permite organizar la prueba de la forma que mejor convenga para poder verificarla. Estas pruebas pueden ser organizadas cronológicamente, para que la Fiscalía o la Defensa presente la historia paso a paso o estratégicamente que es la mejor forma para probar un supuesto jurídico determinado como la autoría o la no autoría.

La organización de la prueba permite eliminar las pruebas innecesarias y direccionar las pruebas que se presentarán hacia el hecho que se quiere probar, relacionarlas con los supuestos jurídicos y anticipar su contradicción por los demás sujetos procesales.

7.3. Preparar interrogatorios y conainterrogatorios:

Los interrogatorios y los conainterrogatorio son los espacios de acción en los que mejore se puede dañar la teoría del caso de la parte que lo adujo y la contraparte.

7.4. Adoptar y desechar estrategias de defensa:

Con un buen diseño de la teoría del caso, el fiscal y el defensor están en capacidad de identificar cuál es su mejor posibilidad de acusación o defensa: si la aplicación de un criterio de oportunidad, la declaración unilateral de aceptación de la imputación o acusación, o los preacuerdos.

7.5. Preparar el alegato de conclusión:

La culminación del debate oral es el alegato final. Es aconsejable diseñar la teoría del caso a partir del alegato de conclusión y devolverse para saber cuáles son los pasos que hay que dar y los presupuestos fácticos jurídicos y probatorios que deberán presentarse, para que los argumentos establezcan las promesas realizadas en la declaración inicial.

CONCLUSIÓN

El diseño del nuevo sistema procesal penal se apoya en la idea de un modelo acusatorio que contempla una fase de investigación informal, a cargo del Ministerio Público, que cumple la función de representar el interés de la comunidad en la persecución del delito. En contrapartida, se ha creado un sistema de defensa penal que intenta satisfacer la exigencia constitucional de proveer un abogado que represente en forma profesional y oportuna los intereses del imputado en un proceso, por la vía de homologar en el ámbito de la defensa pública, las exigencias que un particular establece respecto de un abogado privado.

Por otro lado la fase de investigación se constituye en el espacio en el que estos dos actores, Ministerio Público y defensa, despliegan estrategias para revelar paulatinamente sus puntos de vista y el

conjunto de antecedentes que respaldan sus posiciones, hasta llegar al juicio oral.

Litigar en un juicio oral es un ejercicio profundamente estratégico, tanto para quien acusa como para quien defiende, implica el diseño de una teoría del caso, en donde cada parte busca explicar cómo ocurrieron los hechos y la participación del imputado en ellos, con la única finalidad de convencer al Juez de que su versión es la verdadera.

El litigante en el juicio oral debe narrar y persuadir. Esa será su principal tarea y primordial objetivo. Esto no sólo se logrará con tener habilidad histriónica y talento intuitivo sino será necesario el diseño de una teoría del caso consistente, suficientemente probada y adecuadamente expuesta que tenga por finalidad lograr una decisión favorable por parte del juez.

BIBLIOGRAFÍA

- Aguilar Fregoso, V. "Análisis comunicativo de la teoría del caso." *Iter Criminis. Revista de ciencias Penales. Instituto nacional de ciencias penales. México, Cuarta Época, No. 21., Mayo-junio 2011, pp.17*
- Baytelman A, A. / Duce J, M. Litigación penal. Juicio oral y prueba. México, Fondo de cultura económica. Instituto Nacional de Ciencias Penales, 2008 Pp.102
- Bardales Lozcano, E. Guía para el Estudio de la reforma penal en México. México, Magister, 2009, pp. 120.
- Benavente Chorres, H. Guía para el estudiante del proceso penal acusatorio y oral. México, Flores editor y Distribuidor, 2011, pp. 195 – 196
- Benavente Chorres, H. Estrategias para el desahogo de la prueba en el juicio oral. México, Flores Editor y Distribuidor, 2010, pp.87
- Latorre, L. Apuntes sobre la prueba en el proceso penal acusatorio de Panamá. Colombia. 2015.
- León Parada, V. ABC del nuevo Sistema Acusatorio Penal. Colombia, Ecoe Ediciones, 2005 pp.178
- PeñaGonzález, O. Técnica de Litigación Oral Teoría y Práctica, Librería Jurídica Sánchez. APECC 2 Edición. Medellín Colombia. 2014.
- Sotelo Salgado, C. La Prueba en el Juicio Oral. Editorial Flores. México DF. 2013.

Mgter. Carlos Enrique Herrera



Actualmente Defensor Público en la Defensoría Pública, asignado al grupo de Juicio Oral. Ministerio Público, Asistente de la Fiscalía Segunda Superior -San Miguelito, Fiscal Sexto Superior-Feminicidio (Encargado), Fiscal Segundo de Descarga del Segundo Circuito Judicial de Panamá - San Miguelito (Encargado), Fiscal Segundo Superior del Primer Distrito Judicial de Panamá-San Miguelito (Encargado), Fiscal Segundo de Circuito del Segundo Circuito Judicial de Panamá-San Miguelito (Encargado), Asistente de la Fiscalía Tercera Superior, Personero Municipal del Distrito de Portobelo y Santa Isabel, Secretario Judicial de la Fiscalía I - III de Circuito, Oficial Mayor.

Profesor en la Universidad ISAE de Panamá, Universidad Latina de Panamá y en la Universidad Americana de Panamá en diversos módulos.

Ha cursado Post-Grado en Sistema Penal Acusatorio, Maestría en Derecho Penal y Derecho Procesal Penal, Post-

Grado Entorno Virtuales del Aprendizaje, Post-Grado en Derecho Procesal Penal con Mención en los Principios que Fundamentan el Sistema Acusatorio. Maestría en Derecho Procesal, Maestría en Administración de Negocio con Énfasis En Recursos Humanos, Maestría en Educación con Especialización en Investigación y Docencia de la Educación Superior, Post-Grado en Docencia Superior, Post-Grado en Alta Gerencia, Licenciatura de Derecho y Ciencias Políticas y Licenciatura en Administración Pública.

Autor de El Derecho de Defensa en el Nuevo Procesal Penal Panameño, Libro de Derecho Comparado Latinoamericano, publicado en la República de Paraguay, El Principio de Presunción de Inocencia en el Nuevo Procesal Penal Panameño, Revista Lex del Colegio Nacional de Abogado - Edición marzo 2015, La Audiencia de Sobreseimiento en el Proceso Penal Panameño, Publicado en la Revista Sapientia del Órgano Judicial - Edición septiembre - 2014, El Fiscal en la Fase de Investigación en el Proceso Penal Panameño, Revista Lex del Colegio Nacional de Abogado, La Prueba Testimonial ante el Nuevo Sistema Procesal Penal Panameño Publicado en la Revista Sapientia del Órgano Judicial-Edición No. 7 - 2011.